

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE MAYO DEL 2023.

NUM. 36,220

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

ACUERDO CREE-10-2023

“APROBACIÓN DE INFORME DE RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-05 2022”

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
municipio de Distrito Central a los trece días de febrero
de dos mil veintitrés.**

Resultando:

- I.** Que en fecha 06 de mayo de 2022, mediante Acuerdo CREE-25-2022 se aprobó en todas y cada una de sus partes la “Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales” que fue resultado de la Consulta Pública CREE-CP-02-2021.
- II.** Que las unidades internas de esta Comisión, en el ejercicio constante que emana de la actividad de regulación, identificaron oportunidades de mejora y revisión de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, por lo que resultó necesario someter a consulta pública la propuesta para modificar la norma técnica en relación.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**
Acuerdo CREE-10-2023

A. 1 - 6

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Acuerdo No. 01-2023

A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

- III.** Que en fecha 07 de diciembre de 2022, se aprobó a través de Acuerdo CREE 55-2022, para efectos del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2022, el documento denominado “Informe Técnico para Consulta Pública – Modificación Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.
- IV.** Que en seguimiento al acuerdo relacionado en el numeral anterior, también se ordenó dar inicio al proceso de consulta pública CREE-CP-05-2022 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.
- V.** Que en fecha 09 de diciembre de 2022, se dio inicio mediante acto administrativo el proceso de consulta pública CREE-CP-05-2022, denominado:

“Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”, por lo que se convocó a los interesados a efectos de que formularan sus observaciones. Con la convocatoria en relación, se adjuntó asimismo el informe técnico y la propuesta de modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

VI. Que la consulta pública relacionada tuvo como objetivo, socializar las modificaciones al contenido del procedimiento para la solicitud y conexión de equipos de generación y en específico al artículo 17 denominado “análisis técnicos requeridos para la conexión de equipos de generación de Usuarios Autoprodutores tipo B”.

VII. Que en fecha 23 de diciembre de 2022, concluyó el término para que los interesados efectuarán sus comentarios y observaciones al proceso de consulta pública CREE-CP-05-2022, admitiendo aquellos comentarios que cumplieron con los criterios pertinentes a la propuesta.

VIII. Que las unidades internas valoraron la información haciendo constar que no hubo comentarios respecto al contenido de la norma técnica puesta en consideración de la consulta que nos ocupa por lo que el resto de la norma no sufre cambio alguno, por lo que la CREE valoró posiciones y observaciones y comentarios admisibles respecto al artículo 17 de la norma, en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlos de forma parcial o total a la propuesta final del documento puesto en consulta.

IX. Que como parte del procedimiento de Consulta Pública, la Dirección de Regulación emitió el informe de

resultados intitulado Informe de Resultados “Consulta Pública CREE-CP-05-2022 Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020 publicado en el Diario Oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica, aprobado mediante Resolución CREE-073 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de julio 2020, establece la definición de Usuarios Autoprodutores y establece los requisitos para estos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-07-2023 del 13 de febrero de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 47 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el informe intitulado “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-05-2022” emitido por la Dirección de Regulación, en ocasión de la consulta pública CREE-CP-05-2022.

SEGUNDO: Modificar la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales contenida en el Acuerdo CREE 25-2022 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de agosto de 2022, con el único sentido

de modificar el artículo 17; mismo que en adelante se leerá de la manera siguiente:

“Artículo 17. Análisis técnicos requeridos para la conexión de equipos de generación de Usuarios Autoprodutores tipo B.

Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de los Usuarios Autoprodutores tipo B, las Empresas Distribuidoras deberán realizar un análisis cualitativo que muestre que no se superarán las capacidades nominales de los circuitos, considerando la generación distribuida agregada en el circuito y la evaluación de la contribución a la potencia de cortocircuito.

A. La capacidad de generación permitida no deberá superar el valor mínimo entre las capacidades de generación permitidas para los horarios nocturnos y diurnos, según lo presentado en la ecuación siguiente:

$$CGP \leq \min[CGP_{nocturna}, CGP_{diurna}]$$

En donde:

- i. $CGP_{nocturna}$ = Capacidad de generación permitida para los horarios nocturnos, expresada en kW;
- ii. CGP_{diurna} = Capacidad de generación permitida para los horarios diurnos, expresada en kW;

Las capacidades de generación permitidas se determinan conforme con las relaciones siguientes:

$$CGP_{nocturna} = C_{circuito} + D_{min_{nocturna}} - \left(\sum_{i=EG_{noSolar}} CI_i + \sum_{i=EG_{SolarCA}} CI_i + \sum_{i=EG_{NR}} CI_i \right)$$

$$CGP_{diurna} = C_{circuito} + D_{min_{diurna}} - \left(\sum_{i=EG_R} CI_i + \sum_{i=EG_{NR}} CI_i \right)$$

En donde:

- i. $C_{circuito}$ = Capacidad nominal del circuito expresada en kVA;
- ii. $D_{min_{nocturna}}$ = Demanda mínima del punto de conexión común asociado expresada en kVA, registrada en los últimos doce (12) meses en la franja horaria entre las 6 p. m. y las 6 a. m.;
- iii. $D_{min_{diurna}}$ = Demanda mínima del punto de conexión común asociado expresada en kVA, registrada en los últimos doce (12) meses en la franja horaria entre las 6 a. m. y las 6 p. m.;
- iv. $EG_{noSolar}$ = Equipos de generación con fuentes de energía primarias renovables distintas a la solar, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- v. $EG_{SolarCA}$ = Equipo de generación solares con capacidad de inyectar energía a la red a partir de algún sistema de almacenamiento de energía, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- vi. EG_{NR} = Equipo de generación con fuentes de energía primarias no renovables, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- vii. EG_R = Equipo de generación con fuentes de energía primarias renovables, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- viii. CI_i = Capacidad instalada del equipo de generación i, expresada en kVA.

En caso de que las demandas mínimas nocturnas o diurnas no sean conocidas, se estimarán como el 30% de las demandas máximas respectivas.

B. Con el fin de evaluar el impacto de las inyecciones de excesos previstos en las potencias de cortocircuito monofásico y trifásico de la zona se evaluará la relación de corriente de cortocircuito, la cual deberá cumplir la condición siguiente:

$$RCC = \frac{\sum_i n_i \times S_{max_i}}{S_{cc}}$$

$$RCC \leq 0.1$$

En donde:

- i. RCC = Relación de corriente de cortocircuito;
- ii. n_i = Factor de contribución a cortocircuito correspondiente al equipo de generación, siendo 1 para equipos de generación con inversor de corriente, 6 para equipos de generación asincrónicos y 8 para equipos de generación sincrónicos;
- iii. S_{max_i} = Capacidad instalada aparente nominal del equipo de generación i conectado al circuito bajo análisis expresada en kVA;
- iv. S_{cc} = Potencia de cortocircuito en el punto de conexión común asociado al equipo de generación evaluado expresada en kVA.

La evaluación en cuestión deberá considerar los equipos de generación conectados en el alimentador en evaluación, así como los equipos de generación asociados a Usuarios Autoprodutores con solicitudes de autorización que se encuentren válidas.

En caso de que el análisis ponga en evidencia que la instalación de los equipos de generación ocasiona que se supere la potencia admisible de cortocircuito de algunos elementos o que genere la inversión de flujo de potencia a través de elementos que estén imposibilitados para operar con flujos

de potencia invertidos, será responsabilidad del Usuario Autoprodutor limitar la perturbación que provoque, o, en su caso readecuar los elementos que exhiban un funcionamiento fuera de las especificaciones técnicas”.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que:

1. Comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública.
2. Proceda con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta” en conjunto con las unidades administrativas.
3. Proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

**ANEXOS:
CREE-CP-05-2022**

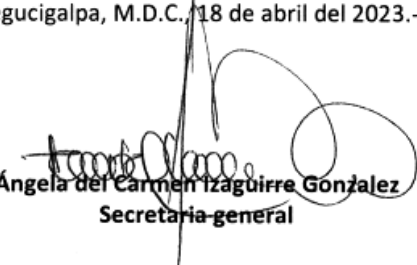
Título: Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales

Documento	Fecha Publicación	Enlace
Oficio CREE-095-2023	N/A	N/A
Auténtica No.010-2023	N/A	N/A
Acuerdo CREE-10-2023 Aprobación de Norma Técnica para la autorización de la facturación con base a promedios.	13/02/2023	Acuerdo-CREE-10-2023-Informe-de-Resultados-CREE-CP-05-2022-y-modificación-art.-17-NT-Autoprodutores-LD-WF-RP.pdf
Informe Técnico	07/12/2022	Informe-Técnico-CREE-CP-05-2022-Modificación-de-NT-UAP.pdf
Acuerdo CREE-55-2022 "Apertura Consulta Pública CREE-CP-05-2022"	07/12/2022	Acuerdo-CREE-55-2022-Consulta-Pública-CP-05-2022-LD-WF-RVP.pdf
Invitación	09/12/2022	Invitación-CP-05-2022-NT-UAP.pdf (cree.gob.hn)
Propuesta Anexo; Modificaciones a la norma técnica de usuarios autoprodutores	09/12/2022	Anexo-Modificaciones-a-la-norma-técnica-de-usuarios-autoprodutores.pdf (cree.gob.hn)
Informe de comentarios recibidos	12/2022	Informe-de-comentarios-recibidos-CREE-CP-05-2022.pdf
Informe de Resultados de Consulta Pública CREE-CP-05-2022	01/2023	Informe-de-resultados-CREE-CP-05-2022.pdf
Dictamen Legal	N/A	N/A

AUTÉNTICA No. 10-2023

La infrascrita secretaria general de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA "CREE", **CERTIFICA**: Que las impresiones de los documentos siguientes: 1) Acuerdo CREE-10-2023, 2) Dictamen Legal DAJ-DL-014-2023; **SON FIELES REPRODUCCIONES DE SU ORIGINAL, LOS CUALES TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA - DOY FE**; 3) Informe Técnico para Consulta Pública, Modificación Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, 4) Acuerdo CREE-55-2022 "Consulta Pública para Modificación a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales", 5) Invitación Consulta Pública CREE-CP-05-2022, 6) Anexo: Modificaciones a la Norma Técnica de Autoprodutores Residenciales y Comerciales, 7) Informe de Comentarios Recibidos. Consulta Pública CREE-CP-05-2022 "Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales", 8) Informe de Resultados. Consulta Pública CREE-CP-05-2022 "Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales"; **SON FIELES REPRODUCCIONES DE SU ORIGINAL, LOS CUALES TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA - DOY FE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril del 2023.-


Ángela del Carmen Izaguirre González
Secretaria-general

